

Barranquilla, enero de 2019

Doctor  
**CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**  
Atte. Juan José Vergara Díaz.  
Presidente  
Ciudad

*Yatuvia Díaz G.*  
*Enero 30 de 2019*  
*4:00 PM*

Por su conducto y a consideración de la Honorable Corporación se somete a estudio el presente proyecto de Acuerdo junto con la correspondiente exposición de motivos:

**PROYECTO DE ACUERDO DE 2019**  
**"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

En uso de mis atribuciones Constitucionales y legales, pongo en consideración de la Honorable Corporación Distrital el presente proyecto de acuerdo cuyo objetivo es crear el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla como una instancia de participación, promoción y asesoría de la administración distrital en el marco de la Política Estatal de Paz, establecida en la Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 2017 y cuya misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz; generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia y no estigmatización y de igual forma facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**1. ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS DE LAS AUTORIDADES DISTRITALES.**

El numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia 1991 determina dentro de las atribuciones del alcalde la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

La Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo distrito, entre otras, *El Concejo Distrital, El Alcalde Distrital, Las entidades que el Concejo, a iniciativa del Alcalde Distrital, cree y organice*, a los cuales le corresponde el gobierno y la administración del distrito.

Por su parte el artículo 27 *ut supra* menciona que la iniciativa de los proyectos de acuerdo se encuentra en cabeza de los concejales y en el alcalde distrital por conducto de sus secretarios, jefes de departamento administrativo o representantes legales de las entidades descentralizadas...

El artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, artículo 29, establece que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

a) En relación con el Concejo:

1. Presentar los proyectos de acuerdo que juzgue convenientes para la buena marcha del municipio.
2. Presentar oportunamente los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social con inclusión del componente de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario y de obras públicas, que deberá estar coordinado con los planes departamentales y nacionales.

### 1.1 DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE PAZ.

La Ley 434 de 1998 creó el Consejo Nacional de Paz con participación de la sociedad civil, como un órgano asesor y consultivo del gobierno nacional cuya misión es propender por el logro y mantenimiento de la paz y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

Por expresa disposición del artículo 13 de la Ley 434 de 1998, los concejos municipales y distritales están autorizados para crear, a iniciativa del respectivo del alcalde, los Consejos Municipales de Paz, los cuales se denominarán **Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia**.

El Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2º del Acto Legislativo número 01 de 2016, "por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos para facilitar y asegurar la implementación y desarrollo normativo del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera", expidió el Decreto Ley 885 del 26 de mayo de 2017, por medio del cual se modificó la Ley 434 de 1998 y se creó el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia". Esta



disposición modifica, entre otros aspectos, la conformación y denominación de Consejo Nacional de Paz por Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia.

El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla debe ser creado en el marco de la política de Estado de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización con el fin de colaborar en forma coordinada y armónica con todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional, de conformidad Ley 434 de 1998 y el Decreto 885 de 2017.

En consideración a todo lo expuesto, esperamos contar con el apoyo del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla para aprobar este proyecto de acuerdo cuyo fin es crear el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla esperando que con su aprobación, se logren los objetivos establecidos en la Ley 434 de 1998 y el Decreto 885 de 2017.

**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

Revisó: Guillermo Acosta Corcho.  
Asesor Secretaría Jurídica.

Aprobó: Jorge Luis Padilla Sundhein.  
Secretario Jurídico

PROYECTO DE ACUERDO No. \_\_\_\_\_ DE 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO TERRITORIAL DE PAZ, RECONCILIACIÓN Y CONVIVENCIA DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”**

El Concejo del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en uso de sus facultades constitucionales y legales, en particular, las que le otorgan los Artículos 295 y 313 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, Ley 1617 de 2013, Ley 434 de 1998 y el Decreto Ley 885 de 2017, y demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política de 1991, Colombia es un Estado social de derecho fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y son fines esenciales del Estado y sus autoridades servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en concordancia con las disposiciones constitucionales antes transcritas, el artículo 22 de la Carta Política de 1991 señala que “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”.

Que en Sentencia C 379 de 2016 La Corte Constitucional establece que “la paz es un objetivo de primer orden dentro del modelo de organización política adoptado por la Constitución. Para ello, se reconoce la triple condición de la paz como derecho, deber y valor fundante de dicho modelo, lo cual conlleva a obligaciones directas en, al menos, tres aspectos definidos: (i) un deber estatal de diseño e implementación de acciones, normativas y de política pública, dirigidas a la superación del conflicto armado y, en general, el logro de la convivencia pacífica; (ii) un deber social de preferir a la solución pacífica como mecanismo exclusivo y constitucionalmente admisible de resolución de las controversias; y (iii) el

logro progresivo de la plena vigencia de los derechos fundamentales, lo cual es un presupuesto tanto para la paz como para la vigencia del orden democrático, concebido desde una perspectiva material”.

Que de conformidad con la Ley 434 de 1998 y el Decreto 885 de 2017, “la política de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización es una política de estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los periodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional”.

Que por expresa disposición del artículo 13 de la Ley 434 de 1998, los concejos municipales y distritales están autorizados para crear, a iniciativa del respectivo del alcalde, los Consejos Municipales de Paz, los cuales se denominarán Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia.

En mérito de lo anterior el Concejo del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

### ACUERDA

**Artículo 1.- Creación y Naturaleza.** Crear el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con participación de la sociedad civil, como un organismo asesor y consultivo de concertación y construcción de políticas públicas de la administración distrital.

**Artículo 2. Misión.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla propenderá por el logro y mantenimiento de la paz; por generar una cultura de reconciliación, tolerancia, convivencia, y no estigmatización y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.

**Artículo 3.- Principios rectores.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se orientará por los siguientes principios rectores:

- a) **Integridad.** Para la consecución y mantenimiento de la verdadera paz no es suficiente la sola eliminación de la guerra; se requiere simultáneamente de un conjunto de medidas integrales de carácter socioeconómico, cultural y político que combatan eficazmente las causas de la violencia;
- b) **Solidaridad.** La paz no es sólo el producto del entendimiento y comprensión de los seres humanos sino también el resultado de su solidaridad y reciprocidad;

- c) **Responsabilidad.** Como la consecución de la paz es una finalidad del Estado y a la cabeza de éste está el Presidente de la República, será él quien responda por los resultados; en los términos de la presente Ley, responderán igualmente las Comisiones y los Comités que aquí, se crean, y los gobernadores y los alcaldes en lo departamental, municipal y Distrital respectivamente;
- d) **Participación.** Alcanzar y mantener la paz exige la participación democrática de los ciudadanos, el compromiso solidario de la sociedad y la concertación de las políticas y estrategias para su consecución; teniendo en cuenta el pluralismo político, el debate democrático y la participación especial de las mujeres, jóvenes y demás sectores excluidos de la política, y en general, del debate democrático.
- e) **Negociación.** La consecución de la paz implica la utilización prioritaria del recurso del diálogo y la negociación como procedimientos expeditos para la desmilitarización de los conflictos sociales y políticos nacionales y territoriales.
- f) **Gradualidad.** Una paz sólida sólo se construye en un proceso continuo y gradual de soluciones integrales, solidarias, responsables, participativas y negociadas.
- g) **Enfoque territorial:** Se propenderá porque las políticas de paz incorporen un reconocimiento a la diversidad y a las características territoriales y poblacionales, las necesidades y particularidades económicas, culturales y sociales de los territorios y las comunidades; una, comprensión diferenciada de los impactos del conflicto armado interno en los territorios, de sus conflictividades y sus visiones de paz.
- h) **Enfoque diferencial:** Se propenderá por que las políticas de paz cuenten con un enfoque diferencial de género, mujer, edad, grupos étnicos, comunidad campesina, víctimas, diversidad sexual, condición de discapacidad. Las políticas de paz tendrán especial énfasis en la situación de mujeres, niño, niñas y adolescentes.

**Artículo 4.- Composición.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla estará integrado, así:

1. El Alcalde distrital quien lo presidirá.
2. El Presidente del Concejo Distrital.
3. El (la) Alto Consejero para el Pos conflicto.
4. El (la) Secretario Distrital de Gobierno.
5. El (la) Secretario Distrital de Educación.
6. El (la) Secretario Distrital de Hacienda.
7. El (la) Secretario Distrital de Gestión Social.
8. El (la) Jefe de Oficina de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
9. La Jefa de la Oficina de la Mujer, equidad y género.
10. El (la) Comandante de la Policía Metropolitana de Barranquilla.



11. El (la) Comandante de Brigada del Ejército Nacional, con jurisdicción en el Distrito.
12. El (la) Defensor Regional del Pueblo.
13. El (la) Personero (a) Distrital.
14. El (la) Procurador(a) Provincial del Distrito de Barranquilla.
15. Un representante designado por la Arquidiócesis de Barranquilla.
16. Un representante elegido por las otras iglesias y confesiones religiosas.
17. Un representante elegido por los sindicatos de trabajadores.
18. Un representante de los comerciante y empresarios con matrícula vigente en la Cámara de Comercio de Barranquilla, elegido por ellos mismos.
19. Un representante del sector solidario de la economía.
20. Un representante elegido por las organizaciones indígenas.
21. Un representante elegido por las organizaciones de las comunidades afrocolombianas, negras, palenqueras y raizales.
22. Un representante elegido por las organizaciones cuyo objeto sea la protección y defensa de los derechos de la mujer.
23. Un representante por las organizaciones no gubernamentales que trabajan por la promoción y la defensa de los derechos humanos.
24. Un representante elegido por las organizaciones cuyo objetivo sea la protección y defensa de los derechos del niño.
25. Un representante por las organizaciones que trabajan para el logro de la paz.
26. Un representante de las universidades y establecimientos de educación superior.
27. Un representante elegido por las organizaciones jurídicamente reconocidas que agrupen a los miembros desmovilizados de movimientos guerrilleros que hayan suscrito acuerdos finales de paz con el Gobierno Nacional.
28. Un representante elegido por las Víctimas del conflicto armado.
29. Un representante de Organizaciones Acompañantes de Víctimas.
30. Un representante de la Población en condición de discapacidad.
31. Un representante del sector LGBTI.
32. Un representante de las Organizaciones Juveniles.
33. Un representante de los grupos Ambientalistas.
34. Un representante de los Medios de Comunicación que funcionan en el Distrito.
35. Un representante de movimientos estudiantiles en el Distrito.
36. Un representante de los jueces y funcionarios judiciales.
37. Un representante de las juntas de Acción Comunal, elegido por ellos mismos.
38. Un representante del sector de las Artes y la Cultura.
39. Un representante de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica.
40. Un representante del partido o movimiento político que surja del tránsito de las FARC-EP a la actividad política legal.

**Parágrafo 1.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla podrá empezar a sesionar cuando hayan sido elegidos o designados las dos terceras partes de sus miembros.

En caso de controversia acerca de la elección de algún miembro de la sociedad civil, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá nombrar hasta por un periodo de seis (6) meses a su representante.

**Parágrafo 2.** Con el fin de dar representación a otros sectores de la sociedad civil, cuya participación pueda ser fundamental para el proceso de paz, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá ampliarse como lo estime conveniente.

**Parágrafo 3.** Para el tratamiento de asuntos especializados, el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia podrá invitar a los funcionarios del Estado que considere pertinentes, así como a los miembros de organizaciones y sectores de la sociedad civil y representantes o voceros de la comunidad internacional.

**Parágrafo 4.** La participación de los miembros de la sociedad civil en el presente Consejo, no impide su participación en otras instancias de trabajo por la paz.

**Parágrafo 5.** La asistencia al Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia, es indelegable.

**Artículo 5. Período.** Los servidores y funcionarios públicos serán miembros del El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla mientras ocupen sus respectivos cargos. Los miembros de la sociedad civil lo serán hasta tanto sean reemplazados por las organizaciones que representan y en todo caso no podrán permanecer más de cuatro (4) años en este cargo.

**Artículo 6. Reuniones.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se reunirá cada tres (3) meses, sin perjuicio de que el Alcalde, la Secretaría Técnica o el 40% de los miembros que conforman el consejo lo convoque a reuniones extraordinarias, cuando las circunstancias lo aconsejen, o la conveniencia pública lo exija. La inasistencia sin justa causa a las reuniones del Consejo, será causal de mala conducta para los funcionarios que la integren.

**Artículo 7. Funciones.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tendrá las funciones consagradas en la Ley 434 de 1998 y el Decreto 885 de 2017, en especial las siguientes:

#### **1. Como Asesor y Consultor del Gobierno Distrital:**

- a) Asesorar permanentemente al gobierno distrital en materias relacionadas con la consecución de la paz;
- b) Presentar ante las autoridades competentes sugerencias, sustentadas en materia de organización territorial y competencia Distrital de servicios públicos en plena concordancia con las políticas, planes y estrategias de paz concebidas. Las sugerencias son de obligatoria evaluación por parte de las autoridades;



- c) Motivar a la ciudadanía para presentar iniciativas en materia de Paz, transmitir al Gobierno Distrital las propuestas de Paz formuladas por la sociedad civil y promover en el Distrito la cultura y la formación educativa de la Paz;
- d) proponer al gobierno distrital mecanismos de incentivos con el fin de propiciar inversión del sector privado en programas, políticas y planes de paz en el distrito.

9

## **2. Como facilitador de la colaboración armónica de las Entidades y Organismos del Distrito:**

- a) Diseñar los anteproyectos de políticas, estrategias, planes, programas y proyectos orientados a garantizar la paz integral;
- b) Sugerir a las distintas Entidades de la Administración Distrital y Descentralizadas modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la ejecución de las políticas y estrategias del literal anterior. Las sugerencias deben ser evaluadas por las Entidades y Organismos correspondientes;
- c) Elaborar el mapa del conflicto del Distrito de Barranquilla e identificar un orden de prioridades para la implementación de la política social y la inversión para posibilitar la paz y el desarrollo de la región;
- d) Ser el espacio central donde convergen en el nivel territorial todos los comités, mesas, instancias y mecanismos de participación en asuntos de paz, reconciliación, convivencia y no estigmatización. Los Consejos Territoriales de Paz, Reconciliación y Convivencia propiciarán un ambiente favorable para la articulación de estos mecanismos, al crear visiones estratégicas, encontrar puntos de conexión y falencias entre las acciones implementadas;
- e) Presentar un informe anual público al Concejo Distrital sobre el proceso de Paz;
- f) Las que le asigne el Consejo Nacional de Paz, reconciliación y Convivencia;
- g) Dictarse su propio reglamento.

**Artículo 8.- Secretaría Técnica.** La Secretaría Técnica del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla será ejercida por la Alta Consejería Para El Pos Conflicto del distrito de Barranquilla o la dependencia que haga sus veces y un representante de la sociedad civil.

Son funciones de la secretaría técnica:

- a) Coordinar, canalizar y acompañar el desarrollo e implementación de los acuerdos, disposiciones, proyectos y sugerencias que emanen del Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del distrito de Barranquilla;
- b) Desarrollar y promover la coordinación interinstitucional;
- c) Las demás que le asigne el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito de Barranquilla.

10

**Artículo 9. Reglamento.** El Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla dictara su propio reglamento. En el mismo, establecerá su instancia de coordinación y representación, al igual que la creación de comités de trabajo.

**Artículo 10.- Disposiciones finales.** En los aspectos no regulados en este Acuerdo el Consejo Territorial de Paz, Reconciliación y Convivencia del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla se regirá por las normas, criterios y orientaciones que expida el gobierno nacional para el Consejo Nacional de Paz, Reconciliación y Convivencia, por la Ley 434 de 1998 y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

**Artículo 11.- Divulgación.** El presente Acuerdo será divulgado ampliamente por la Alcaldía y el Concejo del Distrito de Barranquilla.

**Artículo 12.- Vigencia y derogatoria.** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las demás normas que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Distrital de Barranquilla por,



**ALEJANDRO CHAR CHALJUB**  
Alcalde Distrital de Barranquilla



Revisó: Guillermo Acosta Corcho.  
Asesor Secretaría Jurídica.

Aprobó: Jorge Luis Padilla Sundhein.  
Secretario Jurídico

1